AUTORIZACIÓN PARA INCLUIR EN EL PROGRAMA DE EMISIONES DE ESPECIES POSTALES Y FILATÉLICAS PARA 1983

DECRETO EJECUTIVO N°. 1296, aprobado el 11 de agosto de 1983

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 188 del 18 de agosto de 1983

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO:

I

Que la Filatelia constituye el vehículo idóneo para dar a conocer a nivel nacional e internacional, los acontecimientos mas relevantes de nuestra vida política, social y económica.

II

Que en vista del interés que la Filatelia ha despertado en el pueblo a raíz del triunfo revolucionario, se llevará a cabo la primera exposición Filatélica Nicaragüense, en saludo al IV aniversario de la Revolución Popular Sandinista, en el año mundial de las comunicaciones.

POR TANTO:

En uso de sus facultades,

DECRETA:

La siguiente:

AUTORIZACIÓN PARA INCLUIR EN EL PROGRAMA DE EMISIONES DE ESPECIES POSTALES Y FILATÉLICAS PARA 1983

La Edición Exposición Filatélica Nicaragüense Expofilnic 83

Artículo 1.- Inclúyase en el Programa de Emisiones de Especies Postales y Filatélicas para el año 1983, aprobado mediante Decreto No. 1148 del 19 de Noviembre de 1982 y publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 289 del 10 de Diciembre de 1982, la edición de la emisión denominada "Exposición Filatélica Nicaragüense EXPOFILNIC 83".

Artículo 2.- Se autoriza al Ministro Director del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), para que ordene la impresión y circulación de la emisión postal anterior, señalándose como primer día de circulación el 17 de Julio del año en curso.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/3620

Artículo 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su publicación posterior en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y tres.- "Año de Lucha por la Paz y la Soberanía".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL.- **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA.- SERGIO RAMÍREZ MERCADO.- RAFAEL CÓRDOVA RIVAS.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/3620